

Depósito de cadáveres.

- Art. 96. Este recinto tiene su designación especial en uno de los pabellones del establecimiento. Estará completamente aseado y limpio, para lo que se establecerá un turno semanal entre los dos Dependientes, sepulturero y ayudante, encargados de la custodia y conservación del mismo.
- id 97 En el centro de la sala destinada a Depósito de cadáveres, se colocará una lámpara que estará encendida durante la permanencia de aquelloz.
- id 98 Se instalará también un timbre ó campana de aviso la que se pondrá en comunicación con las extremidades de los cadáveres en Depósito, por medio de cordones.
- id 99 En los cuatro ángulos de la sala, ó en aquellos sitios que la inspección facultativa ordene, se establecerán otros tantos pequeños Depósitos de materiaz desinfectantes, que serán renovadas tan frecuentemente, como sea necesario.
- id 100 Si por una circunstancia inesperada aumentare el número de cadáveres para que esté calculado el actual Depósito, se adoptarán cuantas Disposiciones sean necesarias, a fin de que este lugar no se convierta en un foco de emanaciones.
- id 101 Los Derechos que Deben abonarse por la parte interesada en el acto de depositar un cadáver, están marcados en un Capítulo especial de la Sección de tarifas.

Tarifas

a que deben sujetarse las diferentes clases de sepulturas.

- id 102 Todos los enterramientos han de verificarse en terrenos alquidos temporal ó perpetuamente, previo el pago, íntegramente en metálico, conforme a sus circunstancias y Dimensiones.
- id 103 El terreno ocupado por un cadáver en fosa general, se concederá gratuitamente a los pobres comprendidos en el artículo 95, y de oficio ó mandato judicial. Si el cadáver procediera de los establecimientos de Beneficencia provincial, abonarán estos, por una sola vez, la cantidad

